



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 606/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una video llamada telefonica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 24 de octubre de 2024 a las 9'00 horas.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-8090XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones y una grabación que se aporta al expediente y que se escucha en la audiencia arbitral celebrada.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España, SAU, es por no estar conforme con la factura emitida por la compañía ya que según su declaración dicha factura nunca debió emitirse ya que su importe se corresponde con servicios no prestados y por equipos devueltos en su día por el reclamante, ya que este al no recibir los servicios contratados, el mismo día 8 de mayo desistió de su contrato y devolvió dichos equipos.

PRETENSIONES:

Solicita que se anule la factura mencionada y que asciende a la cantidad de 149,66 euros (impuestos indirectos incluidos), al ser una factura que no corresponde su cobro por los motivos citados anteriormente.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por el Sr. XXXXX, este árbitro, en equidad dicta Laudo ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante:



- 1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve, dictar Laudo Estimando las pretensiones del Sr. XXXXX, ya que ha quedado probado de manera fehaciente que el reclamante desistió de su contrato el mismo día 8 de mayo, al comprobar que los servicios ofrecidos por la compañía no se correspondía con los servicios contratados, por lo que desistió de su contrato y devolvió todos los equipos.
- 2.- Por todo ello, no debería haberse emitido la factura que ahora reclama su abono al reclamante.
- 3.- Por tanto la compañía reclamada deberá anular la factura cuyo importe asciende a la cantidad de 149,66 euros y emitida con fecha 15 de mayo de 2024.
- 4.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 25 de octubre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán